

Señor:

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA
E. S. D**

DEMANDANTE: RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ.

**DEMANDADOS: HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN SAS Y PROMOTORA
KAKUUNA S.A.S.**

Ref. Radicado No. 2021-00028-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DIDIER EDWIN ARIAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como registra al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la compañía **HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN SAS, con NIT No. 901.143.744-3**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 300.316 del C.S.J., demandado en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de la siguiente manera: atendiendo a lo enunciado por el despacho en cuanto a la motivación del auto que libra mandamiento de pago, en contra de mi representada, me permito manifestar mi total rechazo y objeción, mediante recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por cuanto las obligaciones descritas según providencia antes mencionada, ya fue cancelada en su totalidad.

De manera temeraria el demandante solicita que se libre dicho auto, aun cuando ya conoce del depósito realizado por la aseguradora, además si eso no bastara, solicita medidas cautelares, las cuales como se observa, fueron decretadas por el despacho, sin consideración alguna.

Por otra parte, es inconcebible que el despacho decrete medidas y libre esté tipo de autos teniendo en conocimiento que ya se hicieron los pagos respectivos por cuanto el día 25 noviembre del 2021 mediante correo electrónico enviado al correo de este despacho se notificó el pago correspondiente y además se anexo soporte y prueba del mismo.

En tal consideración y atendiendo al artículo del C.G.P, solicito que se revoque dicho auto, que además se condene en costas al accionante por cuanto, es evidente la mala fe y sobretodo la falta de lealtad procesal, no solo por la solicitud sino por cuanto realizo dicha solicitud omitiendo lo dictado en el artículo 78 numeral 14, ibídem, y se desconoce dicha solicitud.

Ahora bien atendiendo que el juzgado muy diligentemente decretó dichas medidas cautelares, y ordenó librar oficios a las entidades, solicitó adicionalmente, se fije caución a la contraparte, según lo emanado en el artículo 621 del C.G.P, en

atención a todos los daños y perjuicios que se produzcan por el decreto de dicha medida cautelar.

Finalmente me permito anexar prueba quisiera sumaria del pago respectivo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Didier Edwin Arias Gutiérrez', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

DIDIER EDWIN ARIAS GUTIÉRREZ

C.C. No. C.C. No. 94.486.828 de Cali

T.P. 300.316 del C. S de la J.